

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ

Asuntos Penares, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 5 de Junio del 2023

Doctora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZALEZ, CESAR.
E.S.D

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ANA GABRIELA OSPINO SANTIAGO
DDO: CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA
RAD: 2023-00032-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD ART. 132 Y SU SIGUIENTE DEL
C.G.P.

Cordial saludo

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ mayor y vecino de Ocaña, Norte De Santander, titular de la CC. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, con correo electrónico ebertonate27@hotmail.com, celular y WhatsApp 3003049294, apoderado judicial de **CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA**, poder que reposa en el expediente, en El ejercicio del derecho a la defensa y otros más, permítase solicitarle a su despacho que previo el tramite del presente proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora ANA GABRIELA OSPINO SANTIAGO también mayor y vecina de Gonzales, Cesar, demandante en este proceso proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIÓN Y CONDENAS

1. Declarar la nulidad de este proceso a partir del oficio No.280 del 15 de Mayo del año 2023 y de las actuaciones siguientes a qui ocurridas.
2. Condenar en costas a la demandante.

HECHOS

1. En su despacho se radico el proceso de la referencia encontrar de CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA, y además, con la demanda se solicitaron unas medidas cautelares, en el Salario del Demandado.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ

Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

2. Mediante oficio No.280 del 15 de Mayo, su despacho decreto el embargo del salario de mi cliente en un 50% con la inconsistencia que en el documento Citado identifican a el demandado con la cedula de ciudadanía No.77.001.118 y esta no es la cedula de ciudadanía de mi cliente pues si cedula de ciudadanía correcta es No.77.009.118 así aparece probado en el proceso, de igual manera también tiene su identidad en la firma del poder y en todas las actuaciones.
3. Con esta irregularidad en la identidad plena de mi cliente se le oficio a la COOPERATIVA ACTISALUD que cumpliera con su mandato y que inclusive lo amenazaron con sancionarlo si no cumplía el oficio y en resumidas cuentas le hicieron los descuentos hasta la fecha.
4. Se tipifica la nulidad del Art. 133 Numeral 8 del C.G.P. y además de ello una nulidad de rango constitucional (Art. 29 de La C.N.)

Señor Juez sin lugar a equívocos que el embargo que le hicieron a mi cliente ordenado por ustedes se le notifica a personas diferentes en su identidad amen que se repite su identidad completa esta legalmente comprobada en el proceso y esta falencia de contera que perjudica a mi cliente en todos los sentidos haciendo claridad que en derecho a las cosas o son blancas o son negras y como quiera que esta comprobada esa irregularidad porque la notificación del oficio citado repito debe ser subsanada a través del tramite pertinente por su despacho dándole los tramites legales pertinentes del incidente de nulidad.

Estas son las razones de índole legal y constitucional en la cual se le afectado a mi procurado el debido proceso publico las formas propias del Juicio y el Derecho a la defensa y es por ello que en el tramite pertinente se le solicita la nulidad así lo debe usted decretar dentro de este proceso ordenando la devolución del dinero que le descontaron a mi cliente uy ustedes subsanen el oficio o lo que ustedes crean conveniente pero en este instante el oficio es incorrecto repito en el sentido de la identificación del demandado.

Al no cumplir con lo que indica la ley es por eso que se solicita la nulidad advirtiéndolo a usted señor Juez que no es que vayan a salir con el cuento que es que se equivocaron en su identidad, porque eso no es aceptable en derecho, y porque además, así como se le han garantizado los derechos a la demandante; garantícelos al demandado aplicando los principios general del derecho como es el de la igualdad y el de la imparcialidad.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ
Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

DERECHO

Art. 132 y su siguiente del C.G.P; 133 #8 Y ibidem y (Art. 29 de la C.N.)

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el expediente y en especial el oficio 280 del 15 de Mayo del año 2023. Y las demás actuaciones ocurridas después de este oficio. Todas y cada una de las peticiones que e radicado a favor de mi cliente

NOTIFICACIONES

Las que están condensadas en el Capítulo de las notificaciones en la demanda principal

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ, Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso Cel. 3003049294 Correo electrónico: ebertonate27@hotmail.com

Atentamente.



EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ

C.C. 5.088.240

TP 43.572 CDJ



ABSTENERSE DE DAR CUMPLIMIENTO AL EMBARGO DEL DEMANDADO

Eberto Enrique Oñate Perez <ebertonate27@hotmail.com>

Jue 1/06/2023 11:53 AM

Para: sindicato.actisalud@gmail.com <sindicato.actisalud@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

202306011148.pdf;

Eberto Enrique Oñate Perez
Abogado



NIT 900482444-9

Actisalud
SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD
DE NOROCCIDENTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, junio 01 del 2023
SA01-1-0445-2023

Señor
CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA
Agremiado Participe ACTISALUD
JEFE ENFERMERIA
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALARIO -
RADICADO No. 2023-00032-00
DEMANDANTE: ANA GABRIELA OSPINO SANTIAGO C.C. 1.193.087.683

Por medio del presente me permito notificar que según auto del día 15 de mayo del año en curso comunicado emitido por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZALEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR**, donde decreta el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales devengado por el demandado.

Le informo que se procederá a realizarse el respectivo descuento el cual verá reflejado a partir de la nómina del mes de MAYO/2023.

Agradezco la atención a la presente

Atentamente,

FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ
Presidenta.

Proyecto: VP
Anexos: Comunicado Juzgado

Avenida 2E No. 11-15 Oficina. 201 Edificio Lizarazo II Barrio los Caobos Teléfono: 5833250
CUCUTA - COLOMBIA
Email: sindicato.actisalud@gmail.com



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

mayo quince (15) de dos mil veintitres (2023)

OFICIO N. 280

Señores
COOPERATIVA ACTISALUD

Ref.	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rdo	N. 2023-00032-00
Demandante.	ANA GABRIELA OSPINO SANTIAGO C.C. 1,193.087.683
Apoderado	DR. ARQUIMEDES QUINTERO RODRIGUEZ. C.C. 88.144.396
Demandado.	CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA.C.C. 77.001.118.

Me permito informle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha once de mayo (11) de dos mil veintitres (2023), **DECRETO** dentro del proceso de la referencia, el embargo del 50% del salario y las prestaciones que devenga el demandado señor **CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA**, como empleado al servicio de esa cooperativa , hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Para tal efecto, se oficiará al pagador de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegaren a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. N 203102042001 del Banco Agrario de Colombia Seccional Rio de Oro Cesar, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Una vez realizada esta Inscripción, solicito a Usted allegar a este Despacho Judicial, copia del correspondiente Registro a fin de continuar con el trámite del proceso, por lo anterior Sírvese obrar de conformidad.

Se anexa copia del auto de fecha mayo 11 de 2023.

Cordialmente,

INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



Firmado Por:
Ingrid Esmeralda Pérez Roza
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Gonzalez - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ea64bb8b92412724cd1c507a69730cf761949d2240ea4b1fb59f9746f4f402

Documento generado en 18/05/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ
Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 1 de Junio del 2023

Doctora
FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ
ACTIFALUD
E.S.D

REF: NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALARIO
DTE: ANA GABRIELA OSPINO SANTIAGO
DDO: CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA
RAD: 2023-00032-00

Cordial saludo

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ mayor y vecino de Ocaña, Norte De Santander, titular de la CC. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, con correo electrónico ebertonate27@hotmail.com, celular y WhatsApp 3003049294, apoderado judicial del extremo en pasivo, también mayor y vecino de Ocaña, N.S. titular de la cedula de ciudadanía No.77.009.118 poder que anexo con esta petición, Permítase dirigirme a usted para solicitarle en el ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso para solicitarle se abstenga de darle estricto cumplimiento al oficio No.280 del 15 de Mayo del año 2023 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Gonzales Cesar, teniendo en cuenta que en este oficio al demandado CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA le han solicitado el embargo de su salario en cuantía que determine la ley, advirtiéndole que el demandado en este proceso no se identifica con la cedula 77.001.118 pues esta cedula es errada no corresponde al demandado pues su cedula de ciudadanía verdadera es 77.009.118 tal y como se lo demuestro con la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Se advierte y que esto no se trata de ninguna clase de amenaza sino del debido proceso, la forma propias del juicio y el derecho a la defensa (Art. 29 del a Constitución Nacional.

En el evento de que usted le dé estricto cumplimiento al oficio ya citado me veré obligado a formular las quejas disciplinarias a que haya lugar y/o ante la fiscalía general de la Nación.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ

Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

Le sugiero devuelva el oficio al Juzgado de Origen asiéndoles la salvedad que el Demandado CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA no se identifica con la cedula 77.001.118, si no con la cedula de ciudadanía original, única 77.009.118 esta es la razón jurídica para hacerle esta petición y que por favor devuelvan ese oficio al Juzgado para que a través de otro auto corrijan la falencia.

PRUEBAS

Permitase allegarle la comunicación que ustedes me hacen fechada Junio 21 del 2023, Oficio No.280 de fecha 15 de mayo del 2023 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Gonzales Cesar y finalmente poder para actuar.

DERECHO

Fundamento mi petición en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y normas análogas y complementarias

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y demandado en la dirección que aparece en el oficio petitorio de embargo

Juzgado Promiscuo Municipal de Gonzales Cesar en el Municipio de González Cesar Conocido.

Apoderado **EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ**, Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso Cel. 3003049294 Correo electrónico: ebertonate27@hotmail.com

Sírvase darle tramite inmediato a mi petición.

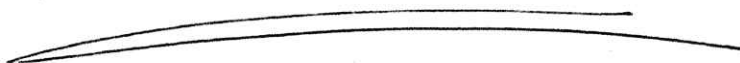
Atentamente.



EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ

C.C. 5.088.240

TP 43.572 CDJ



EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ

Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294
Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 26 de Mayo del 2023

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ - CESAR
E.S.D**

**REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE Y CON
PRETENCIONES ACUMULADAS**

CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA, mayor de edad y vecino de Ocaña, Norte de Santander, titular de la cedula de Ciudadanía No.77.009.118 expedida en Valledupar, en plenas facultades mentales permítase dirigirme a ustedes para manifestarle expresamente que le otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE Y CON PRETENCIONES ACUMULADAS en cuanto derecho corresponda al Doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ también mayor y vecino de Ocaña, Norte De Santander, titular de la CC. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, con correo electrónico ebertonate27@hotmail.com, celular y WhatsApp 3003049294 legalmente acreditado ante esa alta corporación, ya que le tiene registro vigente para que me represente hasta su fase final por ante su despacho y dentro del proceso ejecutivo de alientos promovido por la Joven ANA GABRIELA OSPINO SANTIAGO con radicado No.2023-00032-00 y que es titular de la Cedula de ciudadanía No.1.193.087.683 siendo demandado CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA que se dice por el Juzgado que es titular de la cedula de Ciudadanía No.77.009.118.

FACULTADES

Faculto al Doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ para conciliar judicial y extrajudicialmente, solicitar nulidades, recibir, desistir, transigir, pedir y aportar pruebas proponer interrogatorio interponer los recursos de ley.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ

Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

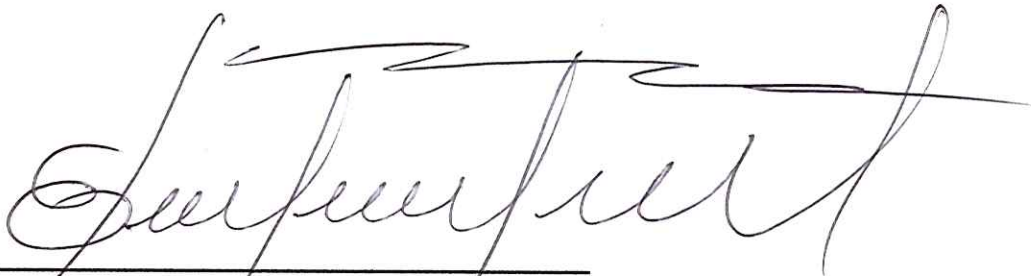
por favor reconocerle personería jurídica para que actúe de inmediato

Atentamente,



CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA
C.C. 77.009.118 expedida en Valledupar

Acepto,



EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
C.C. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar)
T.P No. 43-572 del C.S de la J

126 MAY 2023



NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA

AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 26/05/2023

compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña:

CESAR AUGUSTO OSPINO AMAYA

a quien identifiqué con CC No. **77009118** y manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma
que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante
mí el Notario, de todo lo cual doy fe

Cesar Ospino
El Compareciente



1000

Carmenza Márquez
CARMENZA MARQUEZ-MARQUEZ
NOTARIA PRIMERA (E)

Carmenza Márquez
Notaria Primero Encargada



CERTIFICADO QUE PRESENCE
PIELLA